

Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

12.— DOTACION

Las becas tendrán una dotación de 120.000 pesetas mensuales. Si se desarrollaran en el extranjero la cuantía se aumentaría en 20.000 pesetas mensuales. Dicha cuantía se podrá complementar en el caso de permanencia en otros centros de Investigación o Universidades, mediante el pago de matrículas, inscripción en cursos de formación y perfeccionamiento, gastos de viajes y estancias en los centros de formación, y gastos de inscripción y viajes para asistencia a congresos. Estas actividades complementarias indicadas deberán ser autorizadas por el Jefe del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, a propuesta del Jefe del Departamento correspondiente.

Los aspirantes admitidos están obligados a contratar una póliza de seguros individual de accidentes, intervención quirúrgica y hospitalización.

13.— CARACTER DE LAS BECAS

Estas becas no establecen relación laboral alguna entre los beneficiarios y la Consejería de Agricultura y Comercio. El disfrute de una beca al amparo de esta Convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda.

14.— RESCISION DE LAS BECAS

El incumplimiento de las obligaciones y deberes propios de los becarios, puede dar lugar a la rescisión de la beca por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias.

15.— APLICACION PRESUPUESTARIA

Estas becas se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura y en la aplicación presupuestaria 94 412401.481.

Mérida, 25 de febrero de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEJO I

Ilmo. Sr.

Nombre y Apellidos:

Fecha y lugar de nacimiento:

N.º D.N.I.:

Domicilio: (calle, número, ciudad, provincia y teléfono)

Titulación Académica:

DECLARA: Aceptar las bases de la Convocatoria, establecidas en la Orden de de 1992, y solicitar ser admitido en las pruebas de selección para la obtención de una BECA DE ESPECIALIZACION sobre los temas siguientes:

.....
.....
.....

Lugar y fecha.

Firma.

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS

ORDEN de 2 de marzo de 1994, por la que se amplía el plazo para la formalización de préstamos conforme a la Orden de 4 de noviembre de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias que siembren cereal de secano.

La Orden de 4 de noviembre de 1993 y su corrección de errores, publicadas en el D.O.E. n.º 130, de 9/11/93 y 137, de 25/11/93, respectivamente, establecen las condiciones y normas para el desarrollo y aplicación de la línea de financiación de préstamos a

los titulares de explotaciones agrarias que siembren cereal de secano.

Recibidas las solicitudes, cuyo plazo de presentación terminó el 9 de diciembre de 1993, y dado el gran número de peticionarios, se origina una dilación en la formalización y tramitación administrativa de los préstamos entre los beneficiarios y las entidades financieras, para lo que se hace necesario ampliar el plazo límite.

Por ello, DISPONGO:

ARTICULO UNICO.— El plazo de formalización de las pólizas o escrituras de préstamos entre los beneficiarios y entidades financieras signantes del convenio se amplía hasta el 31 de mayo de 1994.

Mérida, 2 de marzo de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 18 de enero de 1994, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para acciones en materia de migraciones.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3, la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4, la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Bienestar Social y cuya Disposición Final Primera faculta a la titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.º

1.— Por la presente Orden se convoca públicamente a las Asociaciones de Emigrantes Extremeños que realicen actuaciones orientadas a los destinatarios de la Ley de la Extremeñidad y que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes o inversiones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994.

2.— La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán.

3.— La cantidad máxima a subvencionar será la establecida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994, con destino a estos fines.

ARTICULO 2.º

Para optar a las subvenciones reguladas en la presente norma, los solicitantes deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa autonómica en materia de emigración.

ARTICULO 3.º

1.— Los programas financiables vía subvención son los que a continuación se relacionan:

A) MANTENIMIENTO:

Destinado a financiar gastos corrientes.

B) ACTIVIDADES:

Se incluyen en este apartado, todas aquellas que faciliten la aplicación de la Ley de la Extremeñidad a sus destinatarios y especialmente los siguientes:

1. Las desarrolladas por las Asociaciones de emigrantes y sus Federaciones y que tengan por objeto la información y el asesoramiento a sus asociados y a los extremeños residentes en la localidad donde esté ubicada la Asociación.

2. Las que se desarrollen en Extremadura y utilicen los alojamientos sociales conveniados entre la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos Extremeños.